



RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N°00003-2026-PNACP]

09/01/2026

VISTOS:

El Informe N° 0000028-2025-PNACP/ST-PAD de fecha 30 de diciembre de 2025, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional “A Comer Pescado”, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de estas, estableciendo quienes se constituyen en autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; asimismo, el Título V establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que debe ser aplicado en las entidades públicas;

Que, conforme al artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones, el mismo que depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil” (en adelante, la Directiva del PAD), aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya en el desarrollo del procedimiento administrativo. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOYROJZV

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, ha previsto la definición del titular de la entidad; señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial N° 000127-2025-PRODUCE, dicha atribución recae sobre la Coordinación Ejecutiva;

Que, mediante la Carta N° 032-2024-VMMG de fecha 13 de septiembre de 2024, el señor Víctor Manuel Muchotrigo Guevara presentó una denuncia contra la servidora Doris Javier Jiménez por la presunta contravención a lo dispuesto en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al señalar que no existirían documentos y/o registros que sustenten o verifiquen la información proporcionada por dicha servidora en el ejercicio del cargo de Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante el Informe N° 00000041-2024-PNACP/UAF de fecha 29 de octubre de 2024, la Unidad de Administración y Finanzas del Programa Nacional “A Comer Pescado” puso en conocimiento de la STPAD, la denuncia formulada por el señor Víctor Manuel Muchotrigo Guevara contra la servidora Doris Javier Jiménez, denuncia que se centra en la inexistencia de documentos y/o registros que permitan verificar la información proporcionada por la servidora Doris Javier Jiménez respecto a su trayectoria laboral, particularmente en el año 2019, lo que según el denunciante, pondría en duda la veracidad de la información declarada para el cargo que ocupa como Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos, configurando presuntamente una infracción a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante el Informe N° 00000019-2024-PNACP/ST-PAD de fecha 31 de octubre de 2024, la STPAD del PNACP solicitó la aprobación de la abstención para investigar, precalificar y conocer el reporte contenido en el Informe N° 00000041-2024-PNACP/UAF. Dicha solicitud se formuló en aplicación de lo dispuesto en el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y en el numeral 5) del artículo 99° del TUO de la LPAG, en razón de existir una relación de dependencia con la servidora Doris Javier Jiménez, Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos, quien se encuentra presuntamente vinculada con los hechos materia de análisis. Asimismo, solicitó la designación de un Secretario Técnico Suplente para que se avoque al conocimiento del referido reporte en el marco de las atribuciones previstas en la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00043-2024-PNACP de fecha 31 de octubre de 2024, se aceptó la abstención formulada respecto de las acciones de investigación y precalificación vinculadas al Informe N° 00000041-2024-PNACP/UAF. En el mismo acto, se designó a la servidora Carol del Rocio Ochoa Mija, Especialista Legal de la Unidad de Asesoría Legal, como Secretaria Técnica Suplente del PAD;

Que, mediante Informe N° 00000028-2025-PNACP/ST-PAD de fecha 30 de diciembre de 2025, la servidora Miluska Erika Torreblanca García, en su condición de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informó que mediante Carta s/n de fecha 29 de octubre de 2025, la servidora Carol del Rocio Ochoa Mija, Especialista Legal de la Unidad de Asesoría Legal, y contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2022-PNACP —modificado con las Adendas N° 001, 002, 003, 004 y 005— solicitó licencia sin goce de haber por el periodo del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 33 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOYROJZV

Nacional "A Comer Pescado". En atención a dicha solicitud, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00056-2025-PNACP del 29 de octubre de 2025, se le concedió la licencia sin goce de haber por motivos particulares por el referido periodo, disponiéndose asimismo la suspensión del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2022-PNACP;

Que, al respecto, la Secretaría Técnica es un órgano de apoyo funcional indispensable para el impulso, tramitación y conclusión del procedimiento administrativo disciplinario. En consecuencia, la ausencia de un Secretario Técnico imposibilita la continuidad del procedimiento, afectando el cumplimiento del principio de impulso de oficio;

Que, en relación con lo anterior, se advierte que la Secretaria Técnica Titular, designada mediante la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00040-2025-PNACP de fecha 20 de agosto de 2025, se encuentra impedida de conocer y tramitar el expediente debido a la existencia de una relación de dependencia con la servidora presuntamente involucrada, lo cual configura una causal de abstención prevista en el numeral 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG. Retomar el conocimiento del caso contravendría el principio de imparcialidad y podría conllevar a la nulidad de lo actuado;

Que, en ese sentido, la licencia sin goce de haber otorgada a la servidora Carol del Rocio Ochoa Mija, designada como Secretaria Técnica Suplente del PAD mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00043-2024-PNACP, generó una suspensión perfecta de sus labores, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen CAS. Por lo cual, la servidora se encuentra legalmente impedida de ejercer funciones durante el periodo de suspensión;

Que, por las consideraciones expuestas y a fin de asegurar la continuidad de los procedimientos administrativos disciplinarios, evitando su paralización por situaciones administrativas internas, resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias que garanticen la tramitación oportuna del procedimiento. En tal sentido, se advierte la necesidad de designar a un nuevo secretario técnico suplente para la prosecución del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de evitar riesgos de prescripción y prevenir eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la inacción o demora en la tramitación del expediente;

Con el visado de la Unidad de Administración y Finanzas, y de la Unidad de Asesoría Legal; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, la Resolución Ministerial N° 00292-2020-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional "A Comer Pescado" y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00043-2024-PNACP de fecha 31 de octubre de 2024, en el extremo de la designación de la servidora Carol del Rocio Ochoa Mija como Secretaria Técnica Suplente del PAD para conocer, tramitar y efectuar las demás acciones que correspondan en relación a los hechos que involucran a la servidora Doris Javier Jiménez, Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos, sobre una presunta contravención a la Ley N° 27815 -Ley del Código de Ética de la Función Pública advertido en el Informe N° 00000041-2024-PNACP/UAF.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: XOYROJZV

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al servidor Luis Andrés Millones Soriano como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional “A Comer Pescado”, a fin de que, en adición a sus funciones, se avoque a conocimiento del reporte contenido en el Informe N° 00000041-2024-PNACP/UAF de fecha 29 de octubre de 2024 y sus antecedentes vinculados a la Hoja de Trámite N° 00003173-2024-E, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al servidor Luis Andrés Millones Soriano, así como a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario y a la Unidad de Administración y Finanzas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional “A Comer Pescado”: <http://www.acomerpescado.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**FELIX FABIAN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE
COORDINADOR EJECUTIVO
PROGRAMA NACIONAL “A COMER PESCADO”**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: XOYROJZV